

## **Estatutos.**

### **Capítulo I**

#### **Denominación, fines, ámbito y domicilio.**

**Artículo 1.-** Con la denominación de Asociación Arroyo Verde sometida al régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación se constituye, por tiempo indefinido, una asociación científica y conservacionista de ámbito estatal, sin ánimo de lucro, cuyos fines son:

- a) Conservar las especies silvestres y su hábitat, contribuyendo así a la conservación de la biodiversidad mundial;
- b) Realizar estudios científicos para aumentar los conocimientos sobre las especies silvestres y su hábitat, en particular como herramienta indispensable para su conservación;
- c) Difundir entre los ciudadanos el conocimiento, aprecio y respeto a las especies tanto animales como vegetales y a la Naturaleza en general;
- d) Realizar actividades de educación ambiental y formación del profesorado en las materias objeto de los fines anteriores;
- e) Realizar actividades relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo, como motor fundamental para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en los países en vías de desarrollo. Para ello, la Asociación podrá cooperar con los Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y otras entidades y organizaciones de ámbito nacional o internacional.

**Artículo 2.-** La Asociación tendrá su domicilio social en Arroyomolinos Madrid, en la calle Málaga número 89 y su ámbito de actuación será la Comunidad de Madrid. Así mismo, la Asociación podrá abrir delegaciones territoriales y oficinas en cualquier otro municipio de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 3.-** La Asociación podrá concurrir a los concursos, ayudas y subvenciones que convoque el Estado o cualquiera de sus Organismos, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos o cualquier otro organismo o entidad, pública o privada, nacional o internacional. También podrá formalizar contratos para la realización de trabajos científicos, de conservación o de educación ambiental, percibiendo su importe e invirtiendo los ingresos en la realización de dichos trabajos, pasando el sobrante a engrosar el haber de la Asociación, siempre que ello no contradiga las condiciones del concurso o del contrato.

Del mismo modo, la Asociación podrá contratar el personal necesario para su funcionamiento y la realización de sus fines.

## Capítulo II

### De los socios.

**Artículo 4.-** Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas físicas con capacidad de obrar que, identificándose con sus fines, lo soliciten por escrito o sean propuestas por la Junta Directiva con carácter honorífico.

En el caso de que la Junta Directiva rechazase una solicitud de ingreso, lo comunicará por escrito al interesado, quien en el plazo de un mes podrá alegar por escrito lo que estime conveniente. En el caso de que la Junta Directiva mantuviese su criterio lo expondrá en la siguiente Junta Directiva, que decidirá con carácter irrevocable.

**Artículo 5.-** Los asociados podrán ser Socios Honorarios o Socios Numerarios.

Podrán ser elegidos Socios Honorarios, las personas físicas de extraordinario prestigio ganado en el campo de la conservación de las especies y la educación ambiental en el municipio, o que hubieren realizado servicios extraordinarios para la Asociación y quieran ayudar esporádicamente.

Dicha elección será acordada por la Junta Directiva. Podrán ser admitidas como Socios Numerarios las personas físicas que abonen a la Asociación la cuota mínima que la Junta Directiva establezca para cada modalidad de pago.

Dentro de los Socios Numerarios se establecerán las modalidades de Plenario, Juvenil, Familiar, y cualesquiera otras que pudiera establecer la Junta Directiva.

**Artículo 6.-** Los Socios Numerarios gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en la Junta Directiva.
- b) Formar parte de los órganos de gobierno de la Asociación, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.
- c) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, en las condiciones que en cada caso se establezcan.
- d) Examinar y consultar los fondos de la Biblioteca de la Asociación, de acuerdo con las Normas pertinentes.
- e) Ser informado sobre la composición de la Junta Directiva, los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y el estado de cuentas de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los presentes Estatutos. Dicha impugnación deberá realizarse, cuando así proceda, ante la autoridad competente y en un plazo de cuarenta días a partir de la fecha de la Junta Directiva en la que se adoptasen dichos acuerdos.

**Artículo 7.-** Los Socios Numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados de la Junta Directiva.
- b) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para su consecución.
- c) Pagar la cuota mínima que en cada caso se establezca.
- d) Desempeñar, con la mayor eficacia posible, las obligaciones inherentes al cargo o puesto para el que hayan sido elegidos.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación, sin hacer uso indebido o no autorizado del nombre o de la imagen de la misma.

**Artículo 8.-** Los Socios Honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Socios Numerarios a excepción de los siguientes:

- a) Estarán exentos de abonar cuota alguna, aunque tendrán derecho a la recepción gratuita de las publicaciones periódicas de la Asociación.
- b) Podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.
- c) No podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 9.-** La condición de socio se perderá:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por no satisfacer el pago de la cuota anual.
- c) Por expulsión, acordada excepcionalmente por la Junta Directiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.

**Artículo 10.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones estatutarias recogidas en el artículo 7, la Junta Directiva podrá acordar la imposición de sanciones disciplinarias, que pueden consistir, en los casos más graves, en la suspensión temporal de la condición de socio o la expulsión.

**Artículo 11.-** La propuesta de sanción se tramitará de oficio por la Junta Directiva o a propuesta de algún socio realizada por escrito a dicho Órgano de gobierno, en la que se aporten las pruebas pertinentes.

La Junta Directiva deberá escuchar en su caso las alegaciones del interesado en defensa de los actos que se le imputen antes de decidir si procede o no la sanción mediante el correspondiente acuerdo motivado.

En caso de proponerse la suspensión temporal o la expulsión, y ante la apelación escrita por parte del socio sancionado, esta sanción deberá ser ratificada o desestimada en votación secreta por la primera Junta Directiva que se celebre.

**Artículo 12.-** La Asociación podrá acordar modalidades de colaboración continua con personas o entidades, públicas o privadas, que, interesadas en los fines de la asociación, quieran colaborar económicamente en el sostenimiento de las actividades de la misma.

### Capítulo III

#### Asamblea General

**Artículo 13.- Naturaleza.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 14.- Reuniones.** Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez al año. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de asociados igual o superior al 10%

**Artículo 15.- Convocatorias.** Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 7 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 2 horas

**Artículo 16. - Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos 1/3 de los asociados con derecho a voto.

Los **acuerdos** se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificaciones de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

### Capítulo IV

#### De La Junta Directiva.

**Artículo 17.-** La Junta Directiva es el órgano de gobierno representativo de la Asociación y estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero. Los cargos de la Junta Directiva no percibirán remuneración alguna por este concepto.

**Artículo 18.-** Son facultades de la Junta Directiva:

a) Planificar y supervisar la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines sociales.

- b) Aprobar los presupuestos anuales y someter a aprobación las cuentas anuales de la Asociación.
- c) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Constituir las delegaciones territoriales, comités, grupos de trabajo, grupos locales de socios, y similares que estime conveniente para llevar a cabo determinadas actividades de la Asociación.
- f) Es decisión de la Junta Directiva convocar elecciones presumiblemente cada dos años, siendo los cargos reelegibles a excepción del de presidente que tiene carácter vitalicio.

**Artículo 19.-** Podrá formar parte de la Junta Directiva cualquier Socio Numerario que haya alcanzado la mayoría de edad, de acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos; excepto las personas que ostenten altos cargos de la Administración, y dirigentes o portavoces de partidos políticos, sindicatos u organizaciones empresariales.

**Artículo 20.-** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de alguno de los miembros de la Junta Directiva, por renuncia, fallecimiento o expulsión, serán cubiertas provisionalmente por los restantes miembros, pudiendo la Junta Directiva convocar elecciones específicas para dichas vacantes.

**Artículo 21.-** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año y tantas veces como lo determine el Presidente o a petición de cinco o más de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. Dichos acuerdos serán recogidos en un acta por el Secretario General, con el visto bueno del Presidente, que se incorporará al correspondiente Libro de Actas. Todas las decisiones y acuerdos deben contar con el voto de la mitad más uno de los asistentes, con la presencia obligatoria de la Junta Directiva.

**Artículo 22.-** Son funciones del Presidente las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones ésta.
- c) Autorizar con su firma las actas y certificados levantados por el Secretario General.
- d) Cualquier otra función que le sea expresamente encomendada por la Junta Directiva.

**Artículo 23.-** Es función del Vicepresidente sustituir, por este orden, al Presidente en caso de ausencia, cese o enfermedad del mismo, pasando a desempeñar todas y cada una de las funciones propias de aquél.

**Artículo 24.-** Corresponde al Secretario General:

- a) Extender las actas de las reuniones de la Junta Directiva expedir las certificaciones de éstas últimas que le fueren solicitadas.
- b) Custodiar los Libros de Actas y Socios, haciendo que se cursen a la Administración competente las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- c) En general, cualquier otra actividad que le sea expresamente encomendada por el Presidente, la Junta Directiva.

**Artículo 25.-** Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Informar periódicamente a la Junta Directiva de la situación económica de la Asociación.
- c) Presentar el proyecto de presupuesto anual a la Junta Directiva para su aprobación.
- d) Supervisar la contabilidad, el inventario, los informes de cuentas anuales y todo aquello que sea necesario para cumplir con sus anteriores funciones.

## Capítulo V

### Sección Juvenil

**Artículo 26.-** Dentro de la Asociación Arroyo Verde, se crea la Sección Juvenil denominada Patrulla Arroyo Verde, a la que pertenecerán los socios de la asociación que tengan entre 6 y 29 años.

La Sección Juvenil no constituye una Asociación independiente, ni dispone de CIF propio, forma parte de la asociación y está sometida a las decisiones que se adopten en la Asamblea General de la misma, no obstante podrá contar con una Junta Directiva Juvenil compuesta por socios mayores de 18 que tomará las decisiones que afecten a las actividades de los socios de la Sección Juvenil y que tendrá autonomía para la organización de las actividades de la Sección.

Esta Sección Juvenil tendrá autonomía funcional y organización propia para los asuntos específicamente juveniles.

Las decisiones de la Junta Directiva de la Sección Juvenil serán comunicadas a la Junta Directiva de la Asociación. En caso de controversia entre las decisiones de la

Junta Directiva de la Sección y la Junta Directiva de la Asociación, resolverá la Asamblea General.

La Junta Directiva de la Sección Juvenil estará compuesta al menos por un Presidente y un Secretario. Llevará un libro de actas que serán custodiados por el Secretario de la Junta Directiva de la Sección Juvenil. El Presidente de la Sección Juvenil será vocal en la Junta Directiva de la Asociación.

## Capítulo VI

### Del Patrimonio y los Recursos Económicos

**Artículo 27.-** La Asociación Arroyo Verde carece de patrimonio fundacional. El que en cada momento posea podrá estar constituido por libros, revistas u otras publicaciones, mobiliario, material científico, aparatos o instrumentos ópticos, material de campo, vehículos, embarcaciones, valores mobiliarios, derechos de propiedad industrial e intelectual, inmuebles, terrenos y otros similares, encaminados a facilitar el mejor cumplimiento de los fines estatutarios. La Asociación dispondrá de un inventario de sus bienes.

**Artículo 28.-** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de sus socios.
- b) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que pudiera recibir de forma legal.
- c) La venta de sus publicaciones.
- d) Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- e) El rendimiento de su patrimonio.
- f) Los importes derivados de la suscripción de concursos públicos o contratos para la realización de trabajos científicos, de conservación de la naturaleza o de educación ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 29.-** El ejercicio económico anual se corresponderá con el año natural y se cerrará el 31 de diciembre y el informe de cuentas anuales será aprobado por la Junta Directiva antes del 1 de julio del año siguiente. Los posibles beneficios obtenidos en un ejercicio económico deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 30.-** La Asociación llevará una contabilidad que permita ofrecer una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

## Capítulo VII

### Disolución de la Asociación

**Artículo 31.-** La Asociación podrá disolverse por la Asamblea General, tras un acuerdo de sus miembros por mayoría absoluta.

**Artículo 32.-** Una vez acordada la disolución, el tesorero se encargará de la administración de los bienes sometiendo sus decisiones a la votación de la Junta Directiva no desvirtuando en ningún momento el carácter no lucrativo de la asociación, durante la repartición de los mismos.